

General Lagos, 3 de julio de 2017

ORDENANZA Nº 29/2017

VISTO:

La sanción del Código Fiscal Comunal a través de la Ordenanza Nº 33/2014 y la sanción de la Ordenanza Tributaria 2017 (Ordenanza Nro. 04/2017).

CONSIDERANDO:

Que el Código Fiscal Comunal establece como Organismo Fiscal a esta Comisión Comunal de General Lagos (confr. art. 24 del mencionado cuerpo normativo);

Que dentro de las facultades del Organismo Fiscal está la de determinar y recaudar los tributos locales (art. 25 CFC);

Que en tal sentido se ha arribado a un acuerdo con la firma LDC ARGENTINA S.A. sita en Ruta Provincial Nro. 21 km 16 de la localidad de General Lagos a los fines de la determinación del tributo de Derecho de Ocupación del Dominio Público por dicha empresa (art. 106 del Código Fiscal Comunal y art. 38 de la Ordenanza Tributaria);

Que este tipo de técnica ha sido aceptado por la doctrina (GIULANI FONROUGE, Carlos M., Derecho financiero. Volumen I, 2da edición actualizada, Depalma, Buenos Aires, 1970, pág. 519);

Que los cuadros técnicos de la Comuna han efectuado un análisis exhaustivo de la realidad económica (art. 7 CFC) de la firma LDC ARGENTINA S.A., así como del hecho imponible y base imponible, con la colaboración de la firma comprendida, y dada la complejidad de la actividad de LDC ARGENTINA S.A., la Administración Comunal y el contribuyente han decidido llegar a un acuerdo de determinación tributario.

Que por medio del presente, el contribuyente se aviene a la determinación que efectúa la Administración Comunal;

Que por lo tanto, en ejercicio de las facultades emergentes del art. 45 incs. 1º de la ley 2439 (t.o. Decreto nº 66/85 y modif. Decreto nº 823/86) y arts. 24 y 25 del Código Fiscal Comunal;

LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS

EN ACUERDO DE MIEMBROS

RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébase el convenio de determinación del Derecho de Ocupación del Dominio Público con la firma LDC ARGENTINA S.A. que como ANEXO I forma parte de la presente.

Artículo 2º: Autorízase al Sr. Presidente Comunal, con refrendo de Secretaria Administrativa a la firma del convenio de determinación referido en el artículo anterior.

Artículo 3º: Derogase toda disposición que entre en contradicción con la presente.

Artículo 4º: Comuníquese a la firma interviniente en el convenio.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.


Anaht L. Mancinelli
Secretaría Administrativa
Comuna de Gral Lagos




Lic. ESTEBAN O. FERRÍ
PRESIDENTE COMUNA
GENERAL LAGOS

ANEXO I

En la localidad de General Lagos, provincia de Santa Fe, a los 2 días del mes de agosto de 2017, entre la COMUNA DE GENERAL LAGOS, provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Señor Presidente Comunal, Lic. Esteban Oscar Ferri, D.N.I. Nº 28.913.753. y la Secretaria Administrativa Sra. Anahí Luján Mancinelli, D.N.I. 25.298.268 con domicilio en calle San Martín 261 de General Lagos, conforme a la autorización brindada por la Comisión Comunal de General Lagos, en adelante "LA COMUNA"; por un parte y LDC ARGENTINA S.A., CUIT 30-52671272-9, con domicilio en calle Ruta Provincial Nº 21 Kilómetro 16 de la localidad de General Lagos, representada en este acto por Gerardo Andrés Franke, DNI 17324598, en su carácter de apoderado conforme al poder oportunamente otorgado, cuya copia autenticada se agrega a este acto, en adelante "LA EMPRESA", por la otra parte; se conviene en celebrar el presente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: "LA EMPRESA" desarrolla su actividad productiva consistente en un Puerto Privado, Planta de Acondicionamiento con playa de estacionamiento de camiones, Planta Procesadora de Aceites Vegetales, Subproductos y derivados, y Producción de Biodiesel, que funciona en el predio sito en Ruta Provincial Nº 21, Km. 16 en jurisdicción de General Lagos.

Que dadas las especiales dadas las especiales características de la actividad desarrollada por "LA EMPRESA", lo que ha sido materia de exhaustivo análisis y estudio de la Comisión Comunal en cuanto al impacto que dicha radicación ha tenido en la comunidad, tanto en lo económico como en lo social, a través de la generación de un significativo número de empleos, y al desarrollo en general de la comunidad, se ha convenido con "LA EMPRESA" establecer un régimen tributario para la fijación, determinación y percepción de la Tasa por Ocupación del Dominio Público, conforme al siguiente acuerdo.

PRIMERA: Sin que ello implique un reconocimiento de hechos ni derechos, LA EMPRESA presta su conformidad con la determinación del Derecho de Ocupación del Dominio Público, respecto a la instalación de la red de gas que sirve a la planta de LDC Argentina SA, en la suma fija de Pesos noventa mil (\$90.000.-) por mes, a partir del mes de abril de 2017.

Los montos expresados en esta cláusula serán abonados dentro del mismo mes y no por mes vencido.

El monto establecido en el primer párrafo del presente artículo sufrirá un incremento en la misma proporción del aumento que resultare o resultase de la paritaria de empleados públicos municipales y comunales. hasta el vencimiento del presente convenio.

Dicho/s aumento/s proporcional/es será/n nominal/es e inmediato/s por la totalidad del aumento fijado en la paritaria, siendo aplicables a partir del mes siguiente al aplicado por el total del porcentaje del mismo, y así en lo sucesivo, hasta el vencimiento del presente convenio, sin perjuicio de los cumplimientos diferidos que pudiere fijar la paritaria.

SEGUNDO: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1º de abril de 2017 hasta el 1º de junio de 2019, fecha a partir del cual "LA EMPRESA" tributará conforme a las disposiciones de la Ordenanza Tributaria vigente, salvo prórroga o nuevo convenio por voluntad de las partes.

TERCERO: "LA COMUNA" y "LA EMPRESA" reconocen al presente como contrato administrativo, y establecen que cualquier diferendo que surja de la interpretación, aplicación, ejecución o extinción del mismo será competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, previo agotamiento de la vía administrativa, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluido el federal.

CUARTA: Las partes constituyen domicilios en los indicados a todos los efectos extrajudiciales o judiciales que pudieren corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, la fecha y lugar arriba indicados.